



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4-5
Demandado	WILVER FELIPE CÁRDENAS ARBOLEDA C.C 1.128.403.806
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00553 -00
Interlocutorio	1655
Asunto	Libra mandamiento

Considerando que el documento –pagaré– aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto procesal, y en la forma que se considera legal.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** con NIT. 860.002.964-4-5 y en contra de **WILVER FELIPE CÁRDENAS ARBOLEDA** con C.C 1.128.403.806, por los siguientes conceptos:

Pagaré N° 557309588

- Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$52.638.834)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses causados desde el 16 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación,

intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO. - Se le advierte a la demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el La Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. - Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

QUINTO. –Se reconoce personería a la abogada GLORIA PIMIENTA PÉREZ, TP No. 54.970 del C.S de la J., en los términos y para los fines del poder otorgado

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

Juez

P1

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86c5ac5777c8e35cefbe5801a47b5ec5fed10844979cf9ea8c9c975725430f6**

Documento generado en 31/10/2022 08:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>